

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESS QUE CELEBRAN, EL COMITÉ DE FERIA DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, EN LO SUCESIVO "EL COMITÉ DE FERIA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, ING. HÉCTOR MANUEL DÍAZ CUEVAS, Y APLICACIONES Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN EMPRESS, S. C., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, L.I. IGNACIO CARRILLO ALCOCER, QUIENES SUJETAN LA EXPRESIÓN DE SU VOLUNTAD AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES.



ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de diciembre de 2023, "El prestador" presentó a "El Comité de Feria" una Propuesta de Servicios de Soporte, Mantenimiento, Actualización, Asesoría y Capacitación de Sistemas de Información EMPRESS para el ejercicio 2024, comprendida en el periodo de enero a diciembre del 2024.
2. Señala "El Comité de Feria", que para el cumplimiento de su objetivo es necesario de la contratación de los Servicios de Soporte, Mantenimiento, Actualización, Asesoría y Capacitación de Sistemas de Información; Mismos que ofrece "El prestador".

DECLARACIONES

1. Declara "El Comité de Feria", en los siguientes términos.
 - 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, y que para obligarse y suscribir el presente Instrumento, lo hace mediante su Director General, Ing. Héctor Manuel Díaz Cuevas, quien cuenta con las facultades necesarias en virtud del nombramiento expedido por el Presidente Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; lo anterior con fundamento en los artículos 6, fracciones II, III, IV y V, 10 y 13 fracciones VI, VII, IX y XI del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Denominado Comité de Feria de Zapotlán el Grande.
 - 1.2 Que señala como domicilio legal el ubicado en Av. Miguel de la Madrid número 1 (uno) Col. Centro, C.P. 49000 en Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y cuyo registro federal de contribuyente es CFZ-110527-AE5.
 - 1.3 El Ing. Héctor Manuel Díaz Cuevas en su carácter de Director General, es el representante legal del organismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo los artículos 6, fracciones II, III, IV y V, 10 y 13 fracciones VI, VII, IX y XI del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Denominado Comité de Feria de Zapotlán el Grande, por lo que concurre a la firma del presente contrato, y acredita su personalidad con el nombramiento vigente expedido por el presidente municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, del cual se anexa una copia simple al presente instrumento.

- 1.4 No existe impedimento legal alguno para firmar el presente contrato, toda vez que cuenta con los requerimientos que exige la normatividad aplicable.
- 1.5 Tiene celebrado con "El prestador" un Contrato de Licencia de Uso de Software por tiempo indefinido, en el que se establecen y definen los términos, condiciones, limitaciones y autorizaciones para efectos de poder hacer un uso autorizado de los sistemas EMPRESS y de su documentación, así como el otorgamiento de una licencia de software para servidor y de licencias de software sin restricción de número para las estaciones de trabajo instaladas en diferentes áreas de "El Comité de Ferla", por lo que, los servicios, objeto de este contrato, permitirán mantener la operación, administración y funcionamiento de los sistemas.
- 1.6 Reconoce que el titular legal del material protegido por medio de derechos de autor, objeto de este Contrato, ha sido y es de "El prestador" en los términos del artículo 5 de la Ley Federal del Derecho de Autor y de los diversos tratados internacionales en materia de Derechos de Autor, suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

2. Declara "El prestador", bajo protesta de decir verdad.

- 2.1 Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública 8,478, de fecha 26 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Verduzco Curiel, titular de la Notaría Pública no. 13 de la ciudad de Colima, Col.
- 2.2 Su objeto principal es el desarrollo e implantación de sistemas de información para la gestión pública, así como la prestación de servicios de soporte, mantenimiento, actualización, asesoría y capacitación de sistemas de información.
- 2.3 El representante legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente Contrato, tal y como se desprende de la escritura pública 8,478 de fecha 26 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Verduzco Curiel, titular de la Notaría Pública no. 13 de la ciudad de Colima, Col., y quien, de forma personal manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que ostenta no le han sido revocadas, modificadas o restringidas. Quien se identifica con credencial para votar con fotografía y clave número CRALIG64071206H800, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 2.4 Tiene su domicilio fiscal en N2-ELIMINADO 2
N3-ELIMINADO 2
el Régimen Federal de Contribuyentes bajo clave N1-ELIMINADO que se señala para los fines y efectos de este Contrato.

- 2.5 Cuenta con la organización y los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que el presente Contrato le impone, así como que su personal cuenta con la experiencia, capacidad técnica y ética profesional que se requieren para prestar a favor de "El Comité de Feria" los servicios del presente Contrato.
- 2.6 Manifiesta tener los derechos patrimoniales sobre los sistemas y su documentación, que se mencionan y describen en el presente contrato.

3. Declaran "Las Partes".

- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato.

En virtud de las declaraciones que anteceden, y de conformidad con los lineamientos legales relativos al presente contrato, las partes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. "El prestador" conviene en proporcionar a "El Comité de Feria" los servicios profesionales de soporte, mantenimiento, actualización, asesoría y capacitación para la operación, administración y funcionamiento de los aplicativos que se encuentran instalados en los equipos de "El Comité de Feria", siguientes:

SISTEMA / APLICATIVO	MÓDULOS / COMPONENTES
SISTEMA INTEGRAL DE RECURSOS FINANCIEROS	Presupuesto de Ingresos Presupuesto de Egresos Egresos Contabilidad Control Financiero Programación PBR-SED Obra Pública Deuda Pública Disciplina Financiera Consulta y Análisis
SISTEMA INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS	Recursos Humanos Control de Asistencia
SISTEMA INTEGRAL DE RECURSOS MATERIALES	Requisiciones Adquisiciones Control Patrimonial Servicios Generales Almacén
UTILITARIOS	Utilerías
BASÉS DE DATOS	Bases de Datos Usuarios Bases de Datos Tesorería Bases de Datos Ejercicio Fiscal (año)

<u>Bases de Datos Nómina</u>
<u>Bases de Datos Patrimonio</u>

"El prestador" se obliga a prestar los servicios que se desglosan a continuación.

1. Actualización de los sistemas de acuerdo con las modificaciones a la normatividad aplicable al "El Comité de Feria", siempre y cuando, estas últimas no representen una modificación a los campos clave (llaves de acceso) en donde se establece la relación de los componentes de las bases de datos, o bien, que ésta revista una modificación sustancial o que requiera cambios en la arquitectura de las bases de datos de los propios sistemas.
2. Actualización de todas las versiones que se generen por adecuaciones a los sistemas, como resultado de las mejoras que se desarrollen a la funcionalidad del mismo.
3. Actualización de los sistemas en la medida que vayan desarrollándose nuevos requerimientos técnicos generados por las nuevas versiones que aparezcan en el mercado, tales como sistemas operativos, administradores de bases de datos y herramientas de desarrollo, para garantizar compatibilidad con los estándares de la industria y no generar obsolescencia de las aplicaciones.
4. Capacitación para la operación y funcionamiento de las nuevas actualizaciones que se realicen a los sistemas, misma que se llevará a cabo en las instalaciones de "El prestador" o vía telefónica y/o videoconferencia.
5. Consulta y asesoría para el manejo y operación de los sistemas vía remota.
6. Elaboración de nuevos reportes o consultas que sean requeridos por las adecuaciones a los procedimientos operativos y administrativos, siempre y cuando, exista la información solicitada en las bases de datos y no se requieran cambios en las estructuras de las mismas.
7. Asesoría técnica para el fortalecimiento y ampliación de la red de cómputo.
8. Servicios de instalación y configuración de los sistemas, incluyendo transferencia de bases de datos cuando se requieran por adquisición o actualización del servidor de datos.
9. Proceso de actualizaciones a los sistemas a través de Internet.
10. Asesoría para el cierre del ejercicio contable y presupuestal mensual y anual.
11. Asesoría para la apertura y arranque del ejercicio contable y presupuestal y para la elaboración de los presupuestos de egresos e ingresos.

12. Asesoría para realizar el cierre y arranque del ejercicio.
13. Asesoría para elaboración de informes del SEVAC.
14. Servicio de timbrado de CFDI's para comprobantes de nómina.
15. Servicio de procesamiento de datos mediante servidor en la nube, incluyendo el respaldo y resguardo de la información.
16. Administración de usuarios.

SEGUNDA. Excepciones y condiciones de los servicios. No se incluyen dentro del presente contrato el desarrollo de nuevos aplicativos, por lo que, no será obligación de "El prestador" proveer los servicios de desarrollo, programación e implementación de nuevos módulos ni de nuevas versiones que contengan cambios en la estructura funcional, en el diseño de la interfaz de usuario o que impliquen una modificación sustancial en la arquitectura de datos.

El servicio de capacitación integral, las capacitaciones totales que impliquen el adiestramiento del manejo estructural, funcional, conceptual y de la totalidad de los módulos del sistema que con anterioridad hayan sido implementados, tendrá una cotización independiente.

TERCERA. Contraprestación. El monto a pagar por la prestación de los servicios, objeto de este contrato, es por la cantidad mensual de \$7,293.04 (siete mil doscientos noventa y tres pesos 04/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado.

CUARTA. Forma de pago. "El Comité de Feria" deberá pagar la cantidad señalada en la cláusula anterior, mediante depósito o transferencia electrónica a nombre de N5-ELIMINADO 73 [REDACTED] con CLABE interbancaria N4-ELIMINADO 73 [REDACTED]

"El prestador" presentará dentro de los cinco primeros días del mes, la factura que corresponde al importe estipulado en la cláusula que antecede y "El Comité de Feria" cubrirá el importe de la factura correspondiente dentro de un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha de recepción de la dicha factura.

QUINTA. Protocolo de atención y resolución de solicitudes de servicio. Se establece el siguiente procedimiento para el debido control y seguimiento de las solicitudes de los servicios y fallas reportadas de los sistemas.

1. Invariablemente, todo requerimiento o solicitud de los servicios definidos en el presente contrato, deberá realizarse a través de un nuevo reporte por escrito mediante el formato de solicitud, donde se describa con precisión el objeto de la petición, debiéndose documentar con ejemplos, formatos de salida, impresión de pantallas con error y la información que se considere pertinente, a fin de precisar con claridad el objeto de la solicitud o falla reportada.

2. "El Comité de Feria" designará, mediante oficio, el responsable de la administración de los sistemas, indicando nombre completo, correo electrónico, número de teléfono, así como las personas autorizadas que recibirán copia de las comunicaciones que se establezcan en la atención de los servicios. La persona deberá tener un perfil profesional técnico-administrativo con experiencia y conocimientos sobre implantación y manejo de sistemas contables y administrativos para el sector público, basados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Armonización Contable que ha establecido el Consejo Nacional de la materia, así como contar con experiencia y conocimientos sobre manejo de sistemas operativos, bases de datos y conectividad.
3. El medio de comunicación que se utilizará para efectuar solicitudes de servicio es a través de correo electrónico, cuya cuenta única y oficial es N6-ELIMINADO 60
4. El tiempo para dar respuesta a la solicitud o falla reportada, estará en función de la naturaleza de la misma y de los elementos proporcionados en el reporte, evaluándose la complejidad, impacto técnico y tiempo requerido para las tareas de análisis, diseño, programación, pruebas e instalación de los sistemas. Es compromiso de parte de "El prestador", destinar los recursos técnicos necesarios para agilizar la respuesta en el menor tiempo posible.
5. Cuando por su naturaleza las solicitudes y fallas reportadas requieran para su solución datos de prueba actualizados, "El Comité de Feria" proporcionará las bases de datos necesarias para tal fin.
6. Según las características de la solución, "El prestador" entregará una versión actualizada de los sistemas, ya sea en dispositivo magnético, a través de correo electrónico, por medio de su sitio Web o en su caso haciendo una actualización en línea por Internet o directamente en las instalaciones de "El Comité de Feria", para lo cual este último proporcionará las facilidades de acceso necesarias para instalar la solución durante las horas y días establecidos para proporcionar el servicio tal y como quedó establecido previamente.

SEXTA. Requerimientos técnicos. "El Comité de Feria" debe contar con servicio de conectividad a Internet con un ancho de banda suficiente para hacer enlaces remotos que permitan atender las solicitudes de servicio y hacer actualizaciones en línea.

Será obligación de "El Comité de Feria" proporcionar a "El prestador" toda la información técnica y administrativa relacionada con los procesos y sistemas, requerida para la prestación de los servicios, objeto de este contrato, documentos

en general, datos personales e información de registros vinculativos, la cual se refiere a toda aquella información de carácter confidencial y registral, que proviene de las actividades propias del "El Comité de Feria", regulada por las leyes de la materia. Esta información no constituye parte ni es propiedad de los sistemas EMPRESS licenciados al "El Comité de Feria".

Dichos requerimientos señalados deberán ser cumplidos por "El Comité de Feria" y constituyen una condición para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El prestador", en el entendido de que, de negar cualquier acceso, información o documento, libera a "El prestador" de cumplir con los servicios establecidos en este contrato, sin generar cualquier tipo de responsabilidad contractual en su perjuicio.

SÉPTIMA. Confidencialidad. Es obligación de "El prestador" mantener bajo absoluto secreto el contenido de los datos personales e información de registros vinculativos, bajo la pena de incurrir en las sanciones contenidas en las leyes de la materia aplicables.

OCTAVA. Propiedad intelectual. La información confidencial comercial se refiere a toda aquella información referente a los productos, servicios, negocios, marcas, derechos de autor, propiedad intelectual o actividades comerciales que tiene "El prestador", dentro de las cuales se encuentran, entre otras, material promocional, manuales de entrenamiento, políticas de uso del software, el código fuente y la programación en el que los sistemas EMPRESS se encuentran escritos, técnicas de desarrollo, soporte e implementación de los sistemas y otros materiales relacionados o información preparada o suministrada para el "El Comité de Feria", así como fórmulas, sistemas, presentaciones, compilaciones, bases de datos, artefactos, técnicas, estrategias comerciales y procesos.

"El Comité de Feria" reconoce que dicha información confidencial comercial no es del dominio público y deriva un valor económico, inmediato o potencial, puesto que no es conocida de manera general, que tiene tal carácter y que "El prestador" posee un interés legítimo en mantener su confidencialidad, en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

"El Comité de Feria" reconoce y acuerda que sería ilegal el apropiarse, intentar apropiarse, o revelar a terceros información confidencial comercial, ya sea que esté o no marcada como tal mediante avisos o leyendas al momento de su revelación.

Debido a la naturaleza única de la información confidencial comercial, "El Comité de Feria" reconoce y está de acuerdo que su contraparte sufrirá daño irreparable en caso de incumplir sus obligaciones con respecto a la confidencialidad, esta obligación de salvaguardar la información confidencial comercial con absoluto recelo subsistirá más allá de la duración de la relación contractual con motivo de este Contrato, en los términos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

“Las partes” acuerdan que en caso de que “El Comité de Feria” tenga conocimiento de un tercero que solicite o pretenda solicitar el registro de cualquier parte de los sistemas EMPRESS, idéntico o en grado de confusión a aquellos utilizados por “El Comité de Feria”, independientemente de que hayan sido registrados ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o al Instituto Nacional del Derecho de Autor, notificará tal circunstancia de manera inmediata a “El prestador”.

“Las partes” reconocen que la información vaciada en las bases de datos las cuales forman parte de los sistemas EMPRESS, son datos personales e información de registros vinculativos, sin embargo, la estructura y forma de organización de las propias bases de datos son propiedad exclusiva de “El prestador” en los términos de los artículos 107, 109 y 110 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

NOVENA. Responsabilidad. En ningún caso “El prestador” será responsable de algún daño, perjuicio o pérdidas, que sean sufridos ya sea de manera directa o indirecta, como consecuencia del uso de los sistemas EMPRESS, sus herramientas o aplicaciones, así como tampoco por el uso o transmisión de información a través de los servidores del “El Comité de Feria”.

Tampoco será “El prestador” responsable por daños o perjuicios ocasionados por cualquier falla en el rendimiento de los servidores o el sistema bajo el cual operan los sistemas EMPRESS, ni por error, omisión, interrupción o suspensión del suministro eléctrico o del servicio telefónico o de redes, ni por defecto, ni por demora en la operación de los sistemas o la transmisión de información.

DÉCIMA. Vigencia. El presente contrato tendrá una vigencia comprendida en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, siendo este plazo estipulado por “Las partes” de carácter forzoso.

DÉCIMA PRIMERA. Recisión del contrato. El presente contrato puede terminarse de manera anticipada, estipulando “Las partes” que en los casos que a continuación se señalan, se aplicará una pena convencional correspondiente a la cantidad que resulte de multiplicar el número de meses aún sin transcurrir a la fecha de terminación convenida, por el importe de la contraprestación mensual señalada en la cláusula TERCERA, en los siguientes casos:

1. Por solicitud de alguna de “Las partes”, previa notificación por escrito, por cuando menos 2 (dos) meses de anticipación a la fecha de terminación deseada.
2. Incumplimiento que puede derivar ya sea de manera parcial, tardio o de manera reiterada, o, bien, aquellos que impidan a la otra parte el libre cumplimiento de sus propias obligaciones, ya sea de manera intencional o culposa; así como cualquier otra violación a disposición alguna contenida en este Contrato, la Licencia de Software o a las leyes aplicables.
3. Incumplimiento por parte de “El Comité de Feria” en sus obligaciones relativas al pago de la contraprestación establecida en la cláusula TERCERA de este Contrato; o de sus deberes de confidencialidad, de acuerdo a lo

previsto en este Contrato; o por realizar, permitir o consentir actos no autorizados relativos a los derechos de autor y de propiedad industrial conferidos por medio de este Contrato.

4. Ceder a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente instrumento, en forma parcial o total.

Para dar por terminado el contrato conforme a lo pactado en la presente cláusula, "Las partes" acuerdan que la parte cumplida comunicará tal intención a la parte incumplida, sin necesidad de declaración de autoridad judicial y previa notificación a la parte incumplida mediante cualquier medio indubitable, sin perjuicio de reclamar las prestaciones a las que se tenga derecho por la vía correspondiente. No obstante, las obligaciones relativas a la confidencialidad aquí señaladas subsistirán y no se extinguirán por la terminación de este contrato, pudiéndose exigir daños y perjuicios aun posteriormente a dicha terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. Cesión de derechos. Este Contrato, ni las obligaciones en él descritas para "Las Partes", pueden ser transferidos ni cedidos, sino mediante acuerdo por escrito y firmado por "Las Partes", en presencia de dos testigos.

DÉCIMA TERCERA. Interpretación y jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones y derechos que derivan de este acuerdo de voluntades, "Las Partes" convienen que, en caso de incumplimiento de las condiciones vertidas en el presente, someterán el posible conflicto, primero en una plática entre "Las Partes" (negociación), en la que se buscará una solución, misma que, de no llegar, se someterán voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Colima, renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

En caso de que alguna cláusula, sección, párrafo, enunciado o documento de este Contrato sea considerado como inválido por la autoridad competente, lo será solo en lo que respecta a dicha porción, sin perjuicio de la totalidad del Contrato, mismo que conservará su validez y se mantendrá en completa fuerza y vigor.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones. "Las Partes" entienden y están de acuerdo que este Contrato es el único y total entendimiento entre ellas referente al objeto sobre el cual éste versa, y que dicho Contrato no puede ser cambiado ni modificado de manera alguna, a menos que sea mediante acuerdo escrito y firmado por "Las Partes", en presencia de dos testigos.

DÉCIMA SÉPTIMA. "Las Partes" manifiestan que este Contrato será firmado por duplicado, y que en todo caso cada uno de los ejemplares será considerado como original y este hecho no afectará su validez.

Asimismo, ratifican haber participado en la redacción del presente Contrato por igual, y que han gozado del consejo y asesoría de sus respectivos abogados o departamentos legales, por lo que, en caso de duda respecto de la interpretación

de cualquier precepto del presente Contrato, no podrá interpretarse en perjuicio a su redactor, puesto que "Las Partes" tienen tal carácter.

DÉCIMA OCTAVA. Este Contrato sustituye cualquier entendimiento o acuerdo previo entre "Las Partes", ya sea verbal o escrito, referente al objeto sobre el cual éste versa. La renuncia a derecho alguno para hacer cumplir las obligaciones de la contraparte derivadas de este Contrato, o forzar su cumplimiento no supondrá de manera alguna la renuncia de ningún otro derecho contractual ni extra-contractual, ni la nulidad o invalidez de este Contrato.

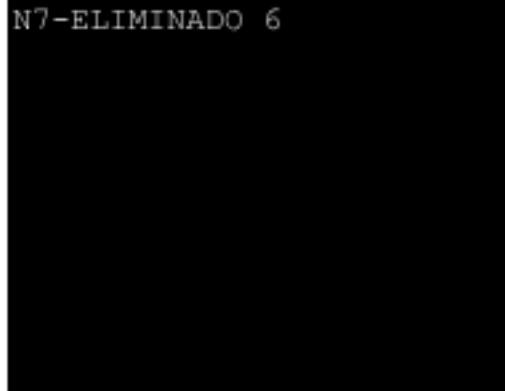
Leído que fue el presente Contrato lo firman "Las partes" por duplicado en la ciudad de Colima, Col., el 02 de enero de 2024.

Por "El Comité de Feria"

Ing. Héctor Manuel Díaz Cuevas
Director General

Por "El prestador"

N7-ELIMINADO 6



TESTIGO

Lic. Francisco Javier Camacho
Murillo
Tesorero

TESTIGO

C. P. Martha Georgina Carrillo Alcocer
Gerente Administrativo EMPRESS

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE Y FORMA PARTE INTEGRANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESS QUE CELEBRAN EL COMITÉ DE FERIA DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, COMO "EL COMITÉ DE FERIA" Y APLICACIONES Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN EMPRESS, S. C., COMO "EL PRESTADOR" EN FECHA 02 DE ENERO DE 2024.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

5.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

6.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."